



Expediente. 2006-189

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
7 DE DICIEMBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por la señora **INÉS VIRGINIA FLORES VIUDA DE QUINTERO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informándole que el curador adlitem contestó la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de juzgamiento. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 de Diciembre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el curador adlitem fue notificado en debida forma mediante correo del 29 de octubre de 2021, cuyo término de traslado debe contabilizarse conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que enseña que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Quiere decir lo anterior que el término para radicar la contestación de la demanda corrió del 4 al 18 de noviembre de 2021, y el curador adlitem dio respuesta mediante correo de fecha 17 de noviembre de 2021, esto es, dentro del termino señalado.

Por lo anterior encontrando que todos los sujetos procesales se encuentran debidamente notificados y representados dentro del proceso ordinario se impone señalar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y primera de tramite.

De otro lado, se observa que mediante auto del 26 de agosto de 2021, se ordenó requerir a los doctores Hernando José Ariza Castro, Maria Victoria Cohen Lajudy a Margarita Cristina Noguera Mendoza, a fin de que informen al Despacho las razones por las cuales no dieron respuesta a las comunicaciones donde se les informaba la designación en el cargo de curador ad litem, con la advertencia de efectuar compulsas de copias ante la autoridad competente.



Revisado el correo institucional del Despacho, se observa que solo la doctora Margarita Cristina Noguera Mendoza, dio respuesta al requerimiento señalando que para la época de la designación y de la notificación de la misma, se encontraba con diagnóstico positivo para Covid-19, y en situación de debilidad física y mental, lo cual le impedía atender el nombramiento efectuado.

Los doctores Hernando José Ariza Castro y Maria Victoria Cohen Lajudy, no dieron respuesta al requerimiento, por lo cual en cumplimiento de lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2021, se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin que se establezca la sanción disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y primera de trámite el lunes 21 de febrero de 2022 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados.

CUARTO: POR SECRETARIA compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin que se establezca si hay lugar a sanción disciplinaria contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

los abogados José Ariza Castro y Maria Victoria Cohen Lajudy, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 9 de diciembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43
KN